

ACADEMIA NACIONAL DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES DE CÓRDOBA
INSTITUTO DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO
Y DERECHO DE LA INTEGRACIÓN

CUADERNO DE DERECHO INTERNACIONAL

Número XVII

**HOMENAJE AL
PROF. DR. ERNESTO J. REY CARO**

CÓRDOBA
REPÚBLICA ARGENTINA
2025



ACADEMIA NACIONAL DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES DE CÓRDOBA

INSTITUTO DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO
Y DERECHO DE LA INTEGRACIÓN

CUADERNO DE DERECHO INTERNACIONAL

Número XVII

**HOMENAJE AL
PROF. DR. ERNESTO J. REY CARO**

ISSN 2314-1905

Córdoba
República Argentina
2025



PROF. DR. ERNESTO JOSÉ REY CARO

ÍNDICE

PRESENTACIÓN <i>PRESENTATION</i>	19
CURRICULUM VITAE DEL DR. ERNESTO J. REY CARO <i>CURRICULUM VITAE OF PROF. DR. ERNESTO J. REY CARO</i>	23
CARTA DE UNA ALUMNA A SU PROFESOR <i>LETTER FROM A STUDENT TO HER TEACHER</i> <i>Paulina Chiacchiera Castro</i>	43
LOS TRABAJADORES DEL MAR DE LAS PROVINCIAS UNIDAS DEL RÍO DE LA PLATA 1810-1953 <i>THE SEA WORKERS OF THE UNITED PROVINCES OF THE RÍO DE LA PLATA 1810-1953</i> <i>Marcela Aspell</i>	47
DEL DISCURSO A LA ACCIÓN: CONTEXTO, OBLIGACIONES Y PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS PARA CONSIDERAR EL IMPACTO EN LOS DERECHOS DE LA INFANCIA <i>FROM DISCOURSE TO ACTION: CONTEXT, OBLIGATIONS AND ALTERNATIVE PROCEDURES FOR CONSIDERING THE IMPACT ON CHILDREN'S RIGHTS</i> <i>Jorge Cardona</i>	73
TÍTULOS JURÍDICOS APLICABLES EN LOS CONTENCIOSOS TERRITORIALES Y FRONTERIZOS. A PROPÓSITO DE LA SENTENCIA DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA DE 19 DE MAYO DE 2025 <i>APPLICABLE LEGAL TITLES IN TERRITORIAL AND BOUNDARY DISPUTES REGARDING THE INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE JUDGMENT OF 19 MAY 2025</i> <i>Rafael Casado Raigón</i>	105

<p>LA ENSEÑANZA DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO EN LA VISIÓN DEL DR. ERNESTO J. REY CARO <i>THE TEACHING OF PUBLIC INTERNATIONAL LAW IN THE VISION OF DR. ERNESTO J. REY CARO</i> <i>Zlata Drnas de Clément</i></p>	139
<p>EL ARTICULO COMO CONVERGENCIA DE INTERESES <i>THE ARCTIC AS A CONVERGENCE OF INTERESTS</i> <i>Graciela Erramouspe de Pilnik</i></p>	161
<p>EL DILEMA JURÍDICO DE LA MILITARIZACIÓN DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE <i>THE LEGAL DILEMMA OF THE MILITARIZATION OF OUTER SPACE</i> <i>Juan Manuel de Faramiñán Gilbert</i></p>	189
<p>LA LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO EN LA JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL <i>THE FIGHT AGAINST CLIMATE CHANGE IN INTERNATIONAL CASE LAW</i> <i>Carlos Fernández de Casadevante Romani</i></p>	211
<p>LA ABOGACÍA INTERNACIONAL ENTRE EL COLECTIVO INVISIBLE Y LA PROFESIONALIZACIÓN <i>INTERNATIONAL LAWYERING BETWEEN THE INVISIBLE COLLECTIVE AND PROFESSIONALIZATION</i> <i>José Carlos Fernández Rozas</i></p>	235
<p>EL USO DUAL DE LA TECNOLOGÍA Y SU COMPATIBILIDAD CON LAS NORMAS QUE REGULAN LOS ESPACIOS COMUNES <i>DUAL USE OF TECHNOLOGY AND ITS COMPATIBILITY WITH NORMS REGULATING GLOBAL COMMONS</i> <i>María del Luján Flores</i></p>	271
<p>EL DERECHO INTERNACIONAL EN LAS SITUACIONES DE CONFLICTO ARMADO INTERNACIONAL <i>INTERNATIONAL LAW IN SITUATIONS OF INTERNATIONAL ARMED CONFLICTS</i> <i>Luis García Corrochano Moyano</i></p>	319

EL ACUERDO SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN ÁREAS MARINAS MÁS ALLÁ DE LA JURISDICCIÓN NACIONAL (ACUERDO BBNJ). REFLEXIONES SOBRE SU FUTURO A LA FECHA DE SU ENTRADA EN VIGOR

THE AGREEMENT ON THE PROTECTION OF BIODIVERSITY IN MARITIME AREAS BEYOND NATIONAL JURISDICTION (BBNJ AGREEMENT). REFLECTIONS ON ITS FUTURE AT THE DATE OF ITS ENTRY INTO FORCE

Miguel García García-Revilla 335

LA CELEBRACIÓN DE LOS LLAMADOS “TRATADOS EXTRACONSTITUCIONALES”. REFLEXIONES A PARTIR DE LAS IDEAS DEL PROFESOR ERNESTO J. REY CARO

THE CELEBRATION OF THE SO-CALLED “EXTRACONSTITUTIONAL TREATIES”. REFLECTIONS BASED ON THE IDEAS OF PROFESSOR ERNESTO J. REY CARO

Leopoldo M. A. Godio 353

RECORDANDO EL SENTIDO CONSTITUYENTE Y FUNDACIONAL DEL FALLO EN “MARBURY V. MADISON”

REMEMBERING THE CONSTITUTIONAL AND FOUNDATIONAL SIGNIFICANCE OF THE “MARBURY V. MADISON” JUDGEMENT

Ricardo Haro 369

¿EN POS DE UN CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE CONTAMINACIÓN POR PLÁSTICOS (MARINOS)?

IN PURSUIT OF AN INTERNATIONAL CONVENTION ON (MARINE) PLASTIC POLLUTION?

Manuel Hinojo Rojas 387

UN RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD POR EMERGENCIAS AMBIENTALES EN ANTÁRTICA

A LIABILITY REGIME FOR ENVIRONMENTAL EMERGENCIAS IN ANTARCTICA

María Teresa Infante Caffi 423

PRINCIPALES TENDENCIAS SOBRE LITIGACIÓN CLIMÁTICA: QUO VADĪTIS?

MAIN TRENDS IN CLIMATE LITIGATION: QUO VADĪTIS?

Andrea Lucas Garín 447

LAS ZONAS DE PAZ DEBEN SER FORTALECIDAS*PEACE ZONES MUST BE STRENGTHENED**José Antonio Musso*..... 467**LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN EL****PENSAMIENTO DEL DR. ERNESTO J. REY CARO: DEL****CINCUENTENARIO AL OCTOGÉSIMO ANIVERSARIO***THE UNITED NATIONS IN THE THOUGHT OF DR. ERNESTO**J. REY CARO: FROM THE FIFTIETH TO THE EIGHTIETH**ANNIVERSARY**Lucía Hipatía Parodi* 489**LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LAS RESOLUCIONES DE LA****ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS EN LA****OBRA DE ERNESTO REY CARO***THE LEGAL EFFECTS OF THE RESOLUTIONS OF THE UNITED**NATIONS GENERAL ASSEMBLY IN THE WORK OF ERNESTO**REY CARO**Luciano Pezzano* 507**EL ASILO DIPLOMÁTICO EN AMÉRICA LATINA****Evolución jurídica y práctica contemporánea en recientes casos peruanos***DIPLOMATIC ASYLUM IN LATIN AMERICA**Legal evolution and contemporary practice in the context of recent**Peruvian Cases**Beatriz Ramacciotti*..... 551**INTERVENCIÓN DE TERCEROS EN CASOS DE ALEGACIÓN****DE GENOCIDIO ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA***THIRD-PARTY INTERVENTION IN GENOCIDE ALLEGATION**CASES BEFORE THE INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE**N. Gladys Sabia de Barberis* 577**EL DERECHO DE LA INTEGRACIÓN EN LA OBRA DEL****DR. ERNESTO J. REY CARO***THE LAW OF INTEGRATION IN THE WORK OF DR. ERNESTO J.**REY CARO**Graciela R. Salas* 619

**REALIDAD INTERNACIONAL Y CAMBIO ESTRUCTURAL:
UNA REFLEXIÓN JURÍDICA A MÁS DE TRES DÉCADAS DEL
ANÁLISIS INICIAL DEL PROF. REY CARO**

*INTERNATIONAL REALITY AND STRUCTURAL CHANGE: A
LEGAL REFLECTION MORE THAN THREE DECADES AFTER
PROF. REY CARO'S INITIAL ANALYSIS*

Cecilia Inés Silberberg..... 643

**LA ARQUITECTURA HÍDRICA GLOBAL: REFLEXIONES
SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DEL RÉGIMEN DE CURSOS
DE AGUA INTERNACIONALES A LA LUZ DE LA CONVENCION
DE 1997**

*GLOBAL WATER ARCHITECTURE: REFLECTIONS ON THE
CONSTRUCTION OF THE INTERNATIONAL WATERCOURSES
REGIME IN LIGHT OF THE 1997 CONVENTION*

Christian G. Sommer..... 669

**LAS RESERVAS A LOS TRATADOS INTERNACIONALES A LA
LUZ DE LA CONVENCION DE VIENA DE 1969: UNA
RELECTURA DEL PENSAMIENTO DEL DR. ERNESTO J. REY CARO**

*RESERVATIONS TO INTERNATIONAL TREATIES IN THE LIGHT
OF THE 1969 VIENNA CONVENTION ON THE LAW OF TREATIES:
REVISITING ERNESTO J. REY CARO'S APPROACH*

María Alejandra Sticca..... 691

**HOLOCAUSTO PALESTINO EN GAZA CAUSADO POR ISRAEL
PALESTINIAN HOLOCAUST IN GAZA CAUSED BY ISRAEL**

José Antonio de Yurriaga Barberán 703

LA ABOGACÍA INTERNACIONAL ENTRE EL COLECTIVO INVISIBLE Y LA PROFESIONALIZACIÓN

INTERNATIONAL LAWYERING BETWEEN THE INVISIBLE COLLECTIVE AND PROFESSIONALIZATION

*José Carlos Fernández Rozas**

Resumen: El trabajo analiza la abogacía internacional como pieza estructural del orden jurídico global en un doble registro: colectivo invisible y profesión altamente especializada. Se parte de la transformación del espacio y del tiempo jurídicos bajo la globalización, donde los abogados articulan normas de origen plural y operan en un Derecho crecientemente policéntrico. El estudio muestra cómo la abogacía internacional actúa tanto en la prevención como en la resolución de conflictos, redefiniendo el acceso a la justicia mediante la elección estratégica de foros y métodos adecuados de solución de controversias. Se examina, además, la profesionalización forense y su impacto en la distribución del poder interpretativo, en la configuración institucional del litigio internacional y en la legitimidad práctica de los tribunales. Por último, se explora la especialización funcional de los equipos jurídicos estatales, destacando el papel de la abogacía como mediadora entre voluntad estatal, racionalidad jurisdiccional y estabilidad del Derecho internacional contemporáneo.

Palabras-clave: Abogacía internacional - Profesionalización forense - Colegio invisible - Litigio internacional - Acceso a la justicia - Derecho global.

* Catedrático de Derecho internacional privado y Co-Director del Máster de Derecho de los negocios internacionales de la Universidad Complutense de Madrid. Miembro del Institut de Droit International y del Instituto Hispano Luso Americano de Derecho Internacional. Doctor *honoris causa* por la Universidad de Córdoba (Argentina). Director del Anuario Español de Derecho internacional privado, de la Revista La Ley: Unión Europea y de la Revista La Ley: Mediación y Arbitraje. Abogado. Presidente de Tribunal arbitral, co-árbitro, árbitro *ad hoc* y abogado en arbitrajes internacionales e internos administrados por la CCI, CIADI, CPA, CIAM, CEA, CAICAM, CIMA y CAM.

Abstract: The article examines international lawyering as a structural component of the global legal order, oscillating between an “invisible college” and a highly specialized profession. It starts from the reconfiguration of legal space and time under globalization, where lawyers articulate norms from multiple sources and operate within an increasingly polycentric legal landscape. International lawyers emerge as key actors in both the prevention and resolution of disputes, reshaping access to justice through the strategic choice of fora and appropriate dispute resolution mechanisms. The analysis then turns to forensic professionalization and its impact on the distribution of interpretive authority, the institutional design of international litigation, and the practical legitimacy of international courts and tribunals. Finally, the article explores the functional specialization of state legal teams, emphasizing the role of international counsel as mediators between state will, adjudicative rationality and the stability of contemporary international law as an operative framework for governing transnational conflicts.

Keywords: International lawyering - Forensic professionalization - Invisible College - International litigation - Access to justice - Global law.

Sumario: I. Espacio, tiempo y poder en la práctica jurídica global. II. Prevención y resolución del conflicto como horizonte. III. Profesionalización forense y organización institucional del litigio internacional. IV. Construcción jurídica del conflicto y delimitación del debate contencioso. V. Profesionalización, poder interpretativo y dinámica institucional del litigio internacional. VI. Especialización forense y estructuración institucional del litigio internacional.

Resulta obligado iniciar estas páginas con un reconocimiento expreso a la figura del profesor Ernesto Rey Caro. A lo largo de más de cuatro décadas de magisterio e investigación, su labor en el campo del Derecho internacional público ha dejado una huella profunda, tanto en Europa como en las Américas, y le ha valido un amplio repertorio de distinciones académicas. Al retirarse en 2001 de sus cátedras de grado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, fue justamente designado profesor emérito de esa casa de estudios, distinción que resume una trayectoria ejemplar al servicio de la disciplina. Quien suscribe ha tenido, además, el privilegio de coincidir con el profesor Rey Caro en distintos espacios académicos de referencia, entre ellos la Universidad Complutense de Madrid, la propia Universidad Nacional de Córdoba y el Instituto Hispano Luso Americano de Derecho Internacional, ámbitos en los que su magisterio intelectual y su calidad humana se manifestaron con una hondura y una generosidad que dejaron una impronta duradera en quienes tuvimos ocasión de compartir con él la reflexión jurídica y el diálogo académico.

I. Espacio, tiempo y poder en la práctica jurídica global

1. Durante siglos, la profesión jurídica se formó en un imaginario geográfico estático con el mapa político del mundo como mosaico de soberanías y ese modelo, heredero del pensamiento eurocéntrico del siglo XIX, suponía que la ley y la autoridad coincidían con las fronteras nacionales. Algo muy distinto a las prácticas contemporáneas, expresivas de que el espacio jurídico es móvil, reticular y heterogéneo¹. Hoy las transacciones financieras, los flujos de datos, los litigios climáticos o las controversias sobre inversiones transitan por trayectorias que escapan a esa geometría tradicional, actuando la abogacía global precisamente en esas zonas de intersección. Su labor consiste en articular normas procedentes de órdenes distintos, nacional, regional, internacional o corporativo y en generar soluciones operativas que permitan el funcionamiento continuo de la economía global. Al hacerlo, la abogacía en vez de limitarse a aplicar e interpretar un Derecho concreto, contribuye a producirlo. Baste atender a que las cláusulas contractuales que redacta, los laudos que produce o los principios que invoca son fragmentos de una normatividad que se ensambla de manera pragmática y que se legitima por su eficacia más que por su origen formal.

Tomando en consideración lo expuesto, el mercado global no solo reconfigura el espacio jurídico pues también altera su temporalidad. La velocidad de las transacciones, la simultaneidad de las comunicaciones y la interdependencia económica han comprimido las nociones de tiempo y de distancia sobre las que se edificaba el Derecho internacional clásico, obligando a la abogacía a operar en un entorno en el que los efectos jurídicos se producen casi en tiempo real y donde las decisiones adoptadas en una jurisdicción repercuten instantáneamente en otras. Semejante fenómeno, que podría describirse como una aceleración normativa, obliga a repensar las formas de previsión y de responsabilidad pues a partir del mismo la función de la abogacía se orienta a prevenir el conflicto y no a

¹ GONZÁLEZ CAMPOS, J.D. “Sobre la práctica en Derecho Internacional y Comunitario: los datos de su evolución histórica y las tareas del jurista en la realidad actual. Introducción”, en C. Jiménez Piernas (ed.), *Iniciación a la práctica en Derecho Internacional y Derecho Comunitario Europeo*, Madrid, Universidad de Alcalá-Marcial Pons, 2003, pp. 3-20.

reaccionar una vez que se ha producido. El deber jurídico de identificación, prevención y mitigación de riesgos (*due diligence*²), la redacción de cláusulas de solución de controversias³, la incorporación de estándares de cumplimiento y la evaluación de riesgos⁴ son hoy dimensiones esenciales del ejercicio profesional encarnando con ello la abogacía internacional una racionalidad jurídica preventiva que busca armonizar la eficiencia económica con la estabilidad normativa y con la responsabilidad institucional.

2. Al reconfigurar los marcos normativos del Derecho contemporáneo, la globalización ha puesto de manifiesto las profundas asimetrías geográficas y epistémicas en la producción, circulación y validación del conoci-

² En el ejercicio transnacional del Derecho, la debida diligencia legal se articula como una función estructural de la abogacía internacional orientada a la gestión preventiva del riesgo jurídico en contextos de pluralismo normativo. Más allá de limitarse a una comprobación formal de contingencias, esta práctica cumple una función articuladora entre ordenamientos, estándares regulatorios y regímenes de responsabilidad heterogéneos, contribuyendo a la delimitación de responsabilidades, al aseguramiento del cumplimiento normativo y a la calidad de la toma de decisiones en operaciones internacionales. La progresiva incorporación de exigencias anticorrupción, de protección de la propiedad intelectual y de marcos ambientales, sociales y de gobernanza (*Environmental, Social and Governance* -ESG-) confirma la evolución de la debida diligencia hacia un instrumento de gobernanza jurídica proactiva, decisivo para la estabilidad y sostenibilidad del tráfico jurídico global. *Vid.* STRADELLA, R. “Due Diligence in Business Transactions: Legal Risk Assessment in International Negotiations and Partnerships”, *International Seven Multidisciplinary Journal*, vol. 1, n° 2, São José dos Pinhais, 2022, pp. 18.

³ FERNÁNDEZ ROZAS, J.C. “Cláusulas compromisorias y acuerdos de arbitraje”, en S. Sánchez Lorenzo (dir.), *Cláusulas en los contratos internacionales. Redacción y análisis*, 2.ª ed., Atelier, Barcelona, 2021, pp. 183-189.

⁴ La proliferación constante de nuevas obligaciones regulatorias en ámbitos como la protección de datos, los marcos ambientales, sociales y de gobernanza (ESG) y la seguridad en el lugar de trabajo ha intensificado de forma significativa el riesgo de cumplimiento normativo en entornos transnacionales, que comprende las posibles consecuencias legales, financieras y reputacionales derivadas del incumplimiento de normas externas, estándares sectoriales o políticas internas, incluyendo responsabilidades por actos de terceros. La abogacía internacional desempeña una función estructural en la identificación, priorización y gestión de los riesgos de cumplimiento derivados del pluralismo normativo, contribuyendo a articular estrategias jurídicas que permitan concentrar los recursos donde el impacto regulatorio es mayor y a integrar el cumplimiento en los procesos de gobernanza corporativa. *Vid.* NANDAN PRASAD, A. *Introduction to Data Governance for Machine Learning Systems: Fundamental Principles, Critical Practices, and Future Trends*, Apress Berkeley CA, 2024, pp. 485-624.

miento jurídico. Mientras universidades y grandes firmas de abogados del Norte Global concentran la elaboración de saber jurídico internacional y la formación de especialistas llamados a operar en los principales foros transnacionales, amplias regiones del Sur Global, Asia meridional, África y América Latina, afrontan carencias estructurales persistentes que restringen su participación efectiva en esos mismos circuitos. La insuficiente inversión en investigación, la dependencia de bibliografía extranjera, la débil inserción en redes académicas y los vínculos frágiles con los mercados globales del asesoramiento jurídico delinean, en su conjunto, un campo jurídico internacional marcado por una distribución desigual de recursos y oportunidades a lo que cabe añadir que esta geografía asimétrica del conocimiento no es ajena a la propia evolución conceptual del Derecho “más allá del Estado”⁵.

Cuando hace siete décadas Philip C. Jessup formuló la noción de “Derecho transnacional”, lo hizo precisamente para dar cuenta de un conjunto de normas y prácticas que regulaban acciones y acontecimientos que desbordaban las fronteras nacionales y que no podían ser comprendidos adecuadamente desde las categorías tradicionales del Derecho internacional público y del Derecho internacional privado⁶. Aquella formulación

⁵ Vid. MICHAELS, R. “Globalisation and Law: Law Beyond the State”, en R. Banakar y M. Travers, (eds.), *Law and Social Theory*, 2ª ed., Hart Publ., Oxford and Portland, Oregon, 2013, pp. 287-303. La geografía asimétrica del conocimiento jurídico incide de forma directa en la configuración y el ejercicio de la abogacía internacional. Los marcos conceptuales desde los que se define el Derecho transnacional y el Derecho global, así como los estándares profesionales y repertorios técnicos considerados legítimos, se producen y validan mayoritariamente en determinados centros académicos y profesionales. Ello condiciona el acceso de los abogados procedentes de regiones periféricas a redes de reconocimiento, a mercados globales del asesoramiento jurídico y a foros estratégicos como el arbitraje internacional, la inversión o la gobernanza corporativa. En este sentido, la evolución del Derecho “más allá del Estado” no solo transforma el entorno normativo en el que opera la abogacía internacional, sino que reproduce y reconfigura desigualdades profesionales, afectando a quién puede participar de manera efectiva en la construcción y aplicación del Derecho global.

⁶ La noción de *transnational law* fue formulada por Philip C. JESSUP en su Storrs Lecture de 1956 (*Transnational Law*, New Haven, Yale University Prss, 1956) con el propósito de describir un conjunto de normas que regulan acciones y acontecimientos que trascendían las fronteras estatales y que no podían ser comprendidos adecuadamente desde la distinción clásica entre Derecho internacional público y privado permitiendo identificar un espacio jurídico emergente, caracterizado por la concurrencia de normas es-

permitía visibilizar un espacio jurídico emergente, heterogéneo y todavía difuso, en el que convivían normas estatales, reglas internacionales y otras formas de regulación de naturaleza híbrida. Con el paso del tiempo, el desarrollo posterior del orden jurídico internacional ha alterado de manera sustancial el alcance de esa intuición inicial⁷. La proliferación de organizaciones internacionales, tribunales especializados, regímenes regulatorios sectoriales y mecanismos de gobernanza no vinculantes ha dotado a ese espacio transfronterizo de una densidad normativa, institucional y práctica que excede con mucho la idea de un simple agregado de reglas dispersas. En tales circunstancias, lo que en un primer momento podía describirse como Derecho transnacional ha ido configurándose progresivamente como un Derecho global, caracterizado por la superación del marco estatal y por la articulación de órdenes normativos policéntricos que penetran en los Derechos internos, estructuran expectativas sociales y profesionales y orientan tanto la acción pública como la privada. Toda esta variedad nos acerca a la compleja cuestión de la fragmentación del Derecho internacional se ha convertido en los últimos años en uno de los temas más intensamente debatidos por la doctrina, sobre todo a partir del informe presentado en 2006 a la Asamblea General a partir del trabajo realizado por el Grupo de Estudio creado en 2002 y que no está totalmente cerrado. Sin embargo, esta materia excede con mucho el presente estudio.

tatales, internacionales y otras reglas de naturaleza híbrida y anticipando una comprensión del Derecho más allá del marco exclusivo del Estado.

⁷ La reflexión contemporánea ha retomado y reformulado la intuición de Jessup a la luz de la profunda transformación experimentada por el Derecho internacional en las últimas décadas. La proliferación de instituciones, tribunales, tratados y mecanismos de gobernanza no vinculantes ha dotado al espacio transfronterizo de una densidad normativa e institucional que excede el planteamiento original del Derecho transnacional. En este sentido, la literatura reciente tiende a describir este proceso como la emergencia de un Derecho global, entendido como un orden jurídico policéntrico que penetra en los ordenamientos estatales, prácticas sociales y profesionales y se modela en interacción constante con actores públicos y privados, entre ellos la abogacía internacional. *Vid.* SHAFFER, G. - COYE, C. "From International Law to Jessup's Transnational Law, from Transnational Law to Transnational Legal Orders," en (P. Zumbansen, (ed.), *The Many Lives of Transnational Law: Critical Engagements With Jessup's Bold Proposal*, Cambridge University Press, 2020, pp. 126-152; ELLIOT, M. "Revisiting Jessup and the imperial origins of transnational law," *Leiden J. Int'l L.*, vol. 37, n° 2, 2024, pp. 339-358.

3. Cabe advertir que este tránsito del Derecho transnacional al Derecho global no ha sido lineal ni neutro. La producción, interpretación y estabilización de estos órdenes jurídicos se articula a partir de prácticas concretas desplegadas por una pluralidad de actores: Estados, operadores económicos, profesionales del Derecho y organizaciones transnacionales, que movilizan normas mediante técnicas de selección jurídica, elección de foros y estrategias normativas orientadas a optimizar su posición en espacios transfronterizos⁸. Y son estas dinámicas las que hacen inteligibles y operativas las reglas aplicables a las situaciones que desbordan el marco estatal, contribuyendo a modelar verdaderos espacios normativos en los que se redefine la relación entre soberanía, territorio y autoridad jurídica.

En vez de distribuir homogéneamente la capacidad de intervención normativa, esta evolución tiende a concentrar la producción y validación del Derecho puntos neurálgicos del entramado institucional, profesional y epistémico, reforzando jerarquías históricas y condicionando quién puede participar de manera significativa en la construcción de los estándares jurídicos relevantes. La inversión progresiva del esquema clásico de producción normativa, en la que la práctica precede a la regla y la estrategia jurídica contribuye a definir jerarquías normativas y criterios de orden público, en vez de eliminar las asimetrías de poder, las reconfigura en torno a competencias técnicas, recursos profesionales y acceso a foros especializados. Aunque el Derecho global regula intercambios económicos, inversiones o flujos tecnológicos, también distribuye autoridad jurídica y epistémica, delimitando los espacios desde los cuales se elaboran estándares, se legitiman interpretaciones y se fijan las condiciones de acceso efectivo a mecanismos estratégicos como el arbitraje, la inversión internacional, la gobernanza corporativa o los sistemas de persecución penal transnacional. De esta suerte, cumple una función ordenadora de las relaciones transfronterizas, al tiempo que participa activamente en la estructuración de los circuitos de producción jurídica y en la definición de quién puede incidir, y en qué términos, en la vertebración del orden normativo contemporáneo.

⁸ LHUILIER, G. *Le droit transnational*, Dalloz, París, 2016.

4. La abogacía internacional se ejerce hoy en un entramado normativo que desborda los marcos estatales tradicionales y se caracteriza por la coexistencia de fuentes jurídicas de diverso origen, alcance y grado de formalización, dependiendo la eficacia de estos procedimientos de producción normativa de su ordenación jerárquica, de su positivación formal y de los procesos mediante los cuales son seleccionadas, interpretadas, articuladas y aplicadas en la práctica profesional. En los espacios jurídicos transnacionales, marcados por la fragmentación normativa y la ausencia de una autoridad soberana única, la autorregulación profesional opera como un mecanismo sustitutivo de garantía institucional, permitiendo a la abogacía ejercer funciones de coordinación normativa, control del poder y estabilización jurídica sin quedar subordinada a intereses estatales o privados dominantes⁹.

Ante la ausencia de una autoridad soberana centralizada, estos espacios generan vacíos de gobernanza que no pueden ser colmados exclusivamente mediante las reglas jurídicas tradicionales. La complejidad creciente del poder privado en la economía transnacional impone la construcción de mecanismos jurídicos que hagan jurídicamente inteligible su ejercicio, permitiendo su reconducción a categorías de responsabilidad, diligencia y reparación capaces de someter a disciplina normativa relaciones económicas y organizativas que, en otro caso, se desarrollarían fuera de cualquier marco efectivo de control jurídico¹⁰. En este nivel de intervención, la abogacía internacional actúa tanto como intérprete de un ordenamiento dado, como operador estructurante, capaz de gestionar la interacción entre normas estatales, instrumentos internacionales, *soft law* y reglas de origen privado, transformando estándares informales en obligaciones jurídicamente relevantes. La competencia profesional se define

⁹ Conseil des Barreaux Européens (CCBE), Des avocats indépendants, des démocraties plus fortes: l'importance de l'autorégulation, Journée européenne des avocats, 2024.

¹⁰ En ausencia de un poder soberano único en el plano transnacional, se generan vacíos de gobernanza que el Derecho público no puede colmar por sí solo y se ha sugerido que el Derecho internacional privado ofrece instrumentos para disciplinar el ejercicio del poder privado más allá del Estado, traduciendo estándares informales y relaciones económicas transnacionales en categorías de responsabilidad, diligencia y reparación jurídicamente exigibles. *Vid.* MUIR WATT, H. "Private International Law Beyond the Schism," *Transnational Legal Theory*, vol. 2, n° 3, 2011, pp. 347-428.

así por la capacidad de desenvolverse en esta pluralidad articulada, traduciendo categorías jurídicas abstractas en soluciones operativas y contribuyendo, a través de la práctica, a la conformación efectiva del Derecho global situando esta modalidad de ejercicio a la abogacía internacional en un lugar analíticamente privilegiado, en la medida en que su función de traducción y articulación normativa exige competencia técnica acreditada y acceso a redes de reconocimiento, capital simbólico y recursos institucionales desigualmente distribuidos¹¹. Como resultado, la práctica jurídica global se conforma por medio de la intersección entre normatividad y poder epistémico, confirmando que el tránsito del Derecho transnacional al Derecho global plantea con renovada intensidad el desafío de construir una expansión supranacional de lo jurídico, compatible con la equidad y con las exigencias estructurales del Estado de Derecho¹².

II. Prevención y resolución del conflicto como horizonte

5. La abogacía internacional ocupa hoy una posición que excede ampliamente los márgenes tradicionales del ejercicio profesional y se proyecta sobre la trama institucional de las relaciones jurídicas internacionales. El asesoramiento jurídico acompaña de manera constante la toma de decisiones, delimita el margen de actuación conforme a las exigencias del Derecho internacional y permite integrar obligaciones procedentes de distintos niveles normativos en una posición jurídicamente coherente y sostenible en el tiempo. En tal dinámica, la abogacía internacional asume

¹¹ COTTERRELL, R. "What Is Transnational Law?," *Law & Social Inquiry*, vol. 37, nº 2, 2012, pp. 500-524.

¹² La producción del Derecho global se desarrolla en un campo atravesado por asimetrías de poder epistémico que condicionan quién puede definir los marcos de interpretación jurídica y participar de manera efectiva en la estabilización de normas transnacionales. El acceso desigual a recursos cognitivos, redes de reconocimiento profesional y foros institucionales privilegiados concentra la autoridad jurídica en determinados actores, reforzando jerarquías estructurales bajo la apariencia de pluralismo normativo. La abogacía internacional participa de forma ambivalente en esta dinámica, al reproducir repertorios técnicos dominantes y, al mismo tiempo, disponer de capacidad mediadora para traducir y rearticular interpretaciones jurídicas en entornos fragmentados. *Vid.* MADSEN, M.R. - THORNHILL, C. (eds.), *Law and the Formation of Modern Europe. Perspectives from the Historical Sociology of Law*, Cambridge University Press, 2014, pp. 1-26.

una función que trasciende la lógica del enfrentamiento y se orienta hacia la construcción de soluciones capaces de restablecer equilibrios, preservar vínculos y proyectar las relaciones más allá de la controversia concreta¹³ y en este desplazamiento funcional se va articulando una labor de transformación del conflicto, en la que el conocimiento jurídico se pone al servicio de procesos que buscan ordenar la divergencia y convertirla en un espacio de reconfiguración y es aquí donde el Derecho actúa como un instrumento de coordinación entre racionalidades distintas, permitiendo que posiciones inicialmente incompatibles encuentren un terreno común desde el que articular acuerdos, ajustes o redefiniciones de la relación jurídica. La intervención profesional contribuye, en este sentido, a transformar principios indeterminados en estándares jurídicamente utilizables, haciendo practicable la respuesta allí donde, de otro modo, el Derecho permanecería en un plano meramente programático o declarativo.

A medida que esta dimensión superadora se consolida, la abogacía internacional deja de ser identificada únicamente con la defensa de una posición frente a otra y pasa a ser reconocida como un agente de estabilidad en entornos complejos comprendiéndose mejor este desplazamiento funcional si se atiende a la concepción ampliada de la justicia en la que hoy se inscribe la abogacía internacional. Dicho en otros términos, la abogacía internacional al desbordar el marco exclusivo de la jurisdicción estatal se proyecta como un sistema plural de gestión de conflictos, articulado a través de vías diversas, complementarias y funcionalmente diferenciadas donde la elección del mecanismo de resolución adquiere una significación jurídica e institucional propia y se integra en la función profesional como una decisión estructurante. Al optar por una vía determinada, el abogado contribuye a reforzar formas específicas de producción normativa, a consolidar determinadas racionalidades procedimentales y a modelar las expectativas futuras de los actores implicados, confirmando esta función selectiva a la abogacía internacional una modalidad específica de

¹³ La obra editada por ZIDAR, A. - GAUCI, J.-P. (eds.), *The Role of Legal Advisers in International Law*, Brill Nijhoff, 2017, ofrece un análisis de la posición, las funciones y la influencia de los asesores jurídicos en el ámbito del Derecho internacional, examinando su actuación tanto en foros internos como internacionales y su contribución al desarrollo, la interpretación y la aplicación del Derecho internacional, así como cuestiones relativas a la influencia de las tradiciones jurídicas, la toma de decisiones diplomáticas, la ética del asesoramiento jurídico y el fortalecimiento del sistema jurídico internacional.

autoridad jurídica, cuyo ejercicio requiere criterios de proporcionalidad, prudencia y responsabilidad.

6. En un horizonte ampliado se producen dos circunstancias singulares. En primer lugar, el acceso a la justicia deja de agotarse en la comparecencia ante los tribunales y pasa a identificarse con la posibilidad efectiva de obtener respuestas jurídicas adecuadas, proporcionadas y eficaces frente a los problemas que emergen en escenarios transnacionales. En segundo lugar, al adoptar una comprensión plural, se desplaza la concepción tradicional de la función del abogado y se sitúa la elección del mecanismo de resolución en el núcleo de la estrategia jurídica, donde se ponderan los derechos implicados junto con las consecuencias económicas, relacionales y temporales del conflicto. Desde esa posición, la abogacía internacional se afirma como fuerza de orientación del sistema, capaz de discernir la vía más adecuada según la naturaleza de la controversia y los intereses reales de las partes, prolongando su intervención más allá de la atribución de responsabilidades o de la obtención de una decisión favorable para contribuir a la creación de condiciones que permitan la continuidad de las relaciones jurídicas dentro de un marco ordenado y funcional.

A lo largo de este proceso, la justicia sostenible se manifiesta también como una justicia participativa, en la que las partes recuperan un papel activo en la gestión de sus propios conflictos, contribuyendo la posibilidad de expresar intereses, explorar opciones y alcanzar acuerdos en un entorno estructurado a reforzar la legitimidad de las soluciones adoptadas y a consolidar una cultura jurídica basada en la corresponsabilidad y el diálogo informado. Cristaliza así la prevención y resolución de controversias como un elemento estructural para la preservación de la confianza en el sistema jurídico pues al reducir la percepción de la justicia como un espacio exclusivamente adversarial y al ofrecer vías de gestión razonada del conflicto, estos mecanismos contribuyen a consolidar una justicia más accesible, comprensible y adaptada a las exigencias de las sociedades contemporáneas. En este horizonte, la sostenibilidad deja de ser un concepto externo al Derecho para convertirse en una dimensión intrínseca de su funcionamiento cotidiano.

7. La práctica contemporánea del Derecho internacional público ha modelado un conjunto de medios de solución de controversias que os-

cilan entre la diplomacia y la jurisdicción e incluyen el arbitraje y otros procedimientos alternativos de solución de controversias, articulando distintos grados de formalización, obligatoriedad y efecto jurídico. En este entramado, la abogacía ocupa una posición transversal desempeñando un papel esencial en la estrategia jurídica, como intermediario entre el interés político y la norma internacional y, a la vez, garante de que el proceso, cualquiera que sea su naturaleza, se desarrolle conforme a los principios de buena fe, equidad y respeto a las reglas procedimentales. Su intervención no se limita, pues, a la representación contenciosa, extendiéndose a la prevención, la gestión y a la transformación del conflicto, haciendo del Derecho un instrumento operativo de comunicación entre actores con intereses divergentes. Mas este papel no puede entenderse al margen de la profunda remodelación que ha experimentado la práctica jurídica más allá del Estado. Mientras que la doctrina ha dedicado gran atención a la evolución del Derecho internacional sustantivo, se ha preocupado menos de la transformación, silenciosa pero decisiva, de la práctica profesional que opera en escenarios transnacionales¹⁴. Todavía desprovista de contornos plenamente definidos, la denominada práctica jurídica internacional, comprende la prestación de servicios jurídicos en sectores donde convergen múltiples jurisdicciones y marcos regulatorios heterogéneos, y donde los abogados deben traducir expectativas políticas, económicas y normativas en estrategias coherentes ante foros diversos. Una práctica inclusiva de la gestión de operaciones y controversias que atraviesan distintos órdenes jurídicos, la articulación de posiciones en procedimientos complejos y la adaptación constante a un mercado global de servicios jurídicos sometido a intensa competencia y permanente mutación.

¹⁴ El Derecho internacional ha sido tradicionalmente presentado como un sistema autónomo de normas, pese a carecer de estructuras centralizadas equivalentes a las del Derecho estatal. Como señalan Collins y Böhm, este armazón incrementó la incertidumbre interpretativa y funcional del sistema, al difuminar la frontera entre participantes y operadores jurídicos y favorecer concepciones divergentes sobre el sentido y la finalidad del Derecho internacional. De ahí el desarrollo de una tradición antiformalista que subraya la dimensión práctica y creativa de la interpretación jurídica. *Vid.* COLLINS, R. - BOHM, A. "International Law as Professional Practice: Crafting the Autonomy of International Law," en J. d'Aspremont - T. Gazzini - A. Nollkaemper - W. Werner (eds.), *International Law as a Profession*, Cambridge University Press, 2017, pp. 67-92.

8. Ni que decir tiene que la consolidación de este espacio profesional se ha visto acelerada por procesos estructurales de alcance global al incrementar la globalización de manera sostenida la demanda de asesoramiento jurídico en asuntos transnacionales y ha obligado a la profesión a adquirir un grado de internacionalización mucho más intenso que en décadas anteriores¹⁵. En realidad, los abogados participan hoy en relaciones económicas y transacciones cuya decantación exige un tratamiento sistemático y un dominio más preciso de los marcos normativos aplicables¹⁶. Resulta ahora habitual que las partes identifiquen con antelación suficiente las normas imperativas relevantes y seleccionen la ley aplicable atendiendo a su adecuación técnica a las características del caso, dejando en segundo plano inercias históricas o tradiciones jurídicas dominantes. Al mismo tiempo, la práctica ha desarrollado documentación estandarizada para operaciones complejas y operativa en los mercados de capitales, en la financiación de proyectos o en procesos de fusiones y adquisiciones, que facilita la coordinación entre múltiples actores y reduce los costes de transacción.

Bien entendido que este proceso más que una transformación equivalente del Derecho internacional en sentido estricto ha supuesto más bien, una evolución en las capacidades profesionales necesarias para operar en entornos globalizados. Si se quiere, lo que ha cambiado de manera sustantiva es la forma en que los abogados organizan su trabajo, estructuran la información jurídica y acompañan a sus clientes en la gestión de operaciones transfronterizas de ello da muestra la ampliación de la educación jurídica internacional, que ha contribuido a reforzar estas competencias, generando una comunidad profesional capaz de desenvolverse con mayor solvencia en escenarios regulados por varios ordenamientos simultáneamente.

9. A partir de lo anterior, la presencia de la abogacía adquiere dimensiones que exceden la función contenciosa o diplomática tradicional in-

¹⁵ D'ASPREMONT, J. "The Professionalisation of International Law," *International Law as a Profession*, cit., pp. 19-37.

¹⁶ VAGTS, D.F. "The Impact of Globalization on the Legal Profession," en J. Drolshammer - M. Pfeifer, (eds.) *The Internationalization of the Practice*, Kluwer Law International, The Hague-London-New York, 2001, pp. 31-42.

sertándose su actividad en dinámicas profesionales que requieren traducir problemas complejos en categorías jurídicas manejables, integrar criterios provenientes de distintos órdenes normativos y articular posiciones que permitan a los actores implicados desenvolverse en marcos regulatorios múltiples. La práctica internacional del Derecho conduce inexorablemente a participar en procesos de asesoramiento, negociación y construcción de soluciones operativas que se desarrollan en entornos institucionales diversos, en los que la coherencia técnica, la capacidad de interlocución y la adaptación metodológica resultan elementos indispensables para el funcionamiento cotidiano de estas interacciones.

En los medios diplomáticos o políticos, el papel de la abogacía cumple una función esencial de asesoramiento y acompañamiento técnico. En la negociación, orienta a su cliente, sea un Estado, una Organización internacional o una entidad privada, sobre la legalidad y viabilidad de las posiciones defendidas, identificando márgenes de acuerdo compatibles con el Derecho internacional. Su función consiste en dotar de solidez jurídica al diálogo político, anticipando las consecuencias normativas de cada concesión o compromiso. Por citar ejemplos concretos, en los procedimientos de investigación o *fact-finding*, la abogacía contribuye a delimitar los hechos relevantes, definir los estándares probatorios y formular observaciones que aseguren la neutralidad del informe; en la mediación y los buenos oficios, asesora sobre la redacción de propuestas o memorandos, garantizando que las conclusiones no comprometan derechos esenciales ni creen precedentes desfavorables; finalmente, en la conciliación, su papel se intensifica al participa activamente en la formulación de alegaciones y pruebas, pero manteniendo la flexibilidad necesaria para aceptar soluciones equitativas. En todos estos medios, la habilidad de la abogacía radica en conjugar la firmeza técnica con la prudencia política, entendiendo que el objetivo es tanto imponer una posición, como restablecer condiciones de entendimiento jurídico entre las partes¹⁷. Más aún, la defensa se convierte en un ejercicio de diplomacia jurídica, donde la precisión de la palabra escrita y la elocuencia oral sustituyen a la confrontación directa.

¹⁷ PETERS, A. "International dispute settlement: a network of cooperation duties," *Eur. J. Int 'l L.*, vol. 14, n° 1, 2003, pp. 134.

10. Por el impulso de la intensificación de los intercambios económicos entre jurisdicciones se han multiplicado los escenarios de controversia transnacional, generando una dinámica compleja en la que confluyen intereses públicos, privados y profesionales. La expansión del litigio y de los mecanismos de resolución de controversias asociados al mercado global no se limita a reflejar la intensificación de los intercambios económicos, pues vertebra además una economía jurídica paralela, de naturaleza opaca, cuyos beneficios se concentran en los países con mayor infraestructura institucional y en las comunidades profesionales jurídicamente preparadas para actuar en escenarios transnacionales. De forma paralela, la resolución de conflictos entre actores de diferentes sistemas jurídicos se ha convertido en un espacio de expansión para la abogacía y para otros expertos vinculados a la economía global, al ofrecer un terreno donde la competencia técnica, la adaptabilidad cultural y la cooperación interprofesional se integran como atributos indispensables del ejercicio jurídico contemporáneo. La práctica transnacional de la abogacía más que limitarse a la representación en litigios o arbitrajes, se extiende a la anticipación de riesgos normativos, la prevención de conflictos de leyes y la creación de mecanismos procesales que aseguren eficiencia, previsibilidad y legitimidad en la gestión de controversias internacionales.

Allí donde la controversia entre Estados adquiere forma jurídica, emerge la abogacía internacional como un actor silencioso pero decisivo. La figura de la abogacía en los litigios internacionales se erige como un punto de convergencia entre técnica, diplomacia y ética profesional y su función no se agota en la representación jurídica contribuyendo a la estabilidad del orden internacional al someter los conflictos entre Estados a un tratamiento racional y normativo. Mediante su labor, los abogados convierten la confrontación política en argumentación jurídica, consolidando la comprensión del Derecho internacional como un espacio de práctica profesional altamente especializada. Más aún, con el apoyo de esta clave interpretativa, la intervención de los juristas ante tribunales internacionales refuerza la eficacia del sistema y proyecta un modelo de abogacía pública de alcance global, en el que la excelencia técnica se articula con una responsabilidad institucional orientada al fortalecimiento del Estado de Derecho en el plano internacional...

III. Profesionalización forense y organización institucional del litigio internacional

11. La profesionalización forense de la abogacía internacional emerge como una construcción colectiva, forjada a través de prácticas reiteradas que se despliegan en espacios jurisdiccionales caracterizados por una elevada densidad institucional, donde el saber técnico individual se integra en dinámicas profesionales compartidas y en marcos de actuación progresivamente estabilizados. Ha de tenerse en cuenta que la ausencia de un régimen profesional unificado en el plano internacional no ha impedido la emergencia de estándares operativos compartidos, construidos a partir de la experiencia acumulada, de la familiaridad con las dinámicas adjudicativas y del reconocimiento mutuo entre actores recurrentes del litigio internacional. Ello se manifiesta como resultado de la comparecencia reiterada ante determinadas jurisdicciones, el dominio de lenguajes especializados y la interiorización de expectativas institucionales delinean forma específica de capital profesional que condiciona tanto la eficacia del alegato como la recepción del razonamiento jurídico por parte del tribunal.

Leída a la luz de una reflexión estructural, la profesionalización forense se revela como un mecanismo central en la distribución del poder interpretativo dentro del sistema de justicia internacional. La experiencia acumulada, la visibilidad institucional y la inserción sostenida en los circuitos centrales del litigio inciden en la capacidad de persuasión de los argumentos y contribuyen a delimitar los márgenes de interpretación jurídicamente aceptables. En esa lógica de funcionamiento, la abogacía internacional interviene tanto en la estabilización del razonamiento judicial como en la introducción progresiva de ajustes en los marcos interpretativos dominantes, consolidándose como un actor estructural de la dinámica institucional del litigio internacional.

12. A lo largo de las últimas décadas se ha ido consolidando un colectivo profesional de iusinternacionalistas que, a menudo, compatibilizan la condición de profesor universitario con la de abogado internacional, que ha venido a articular lo que Oscar Schachter denominó en un conocido trabajo publicado en 1977, *The Invisible College of Internatio-*

*nal Lawyers*¹⁸. Dicho colectivo ha experimentado en los últimos años un notable crecimiento cuantitativo, perdiendo parcialmente su carácter invisible; no obstante, continúa siendo un ámbito reducido y relativamente cerrado, evolucionado hacia una comunidad profesional plenamente estructurada, integrada por un núcleo reducido y altamente cohesionado de expertos especializados en la litigación internacional y caracterizada por interacciones socio-profesionales simultáneamente cooperativas y competitivas: por un lado, ha desarrollado disposiciones, trayectorias y estructuras que refuerzan su autonomía respecto de otros segmentos de la profesión jurídica internacional; por otro, constituye un espacio de intensa competencia por la autoridad interpretativa, el reconocimiento y la posición relativa de sus miembros. El estudio de estas dinámicas internas permite vincular la organización social de la comunidad con la producción concreta de resultados jurídicos en el ámbito internacional. Sin duda este fenómeno ha contribuido desde hace unos años a la formación de un cuerpo de especialistas que, al tiempo que sirven a sus Estados, actúan como intérpretes del orden jurídico internacional, reforzando la coherencia del sistema y su legitimidad ante la comunidad internacional.

Pese a la realidad descrita, la evolución reciente de la abogacía internacional pone de manifiesto una tensión estructural entre la ausencia de una regulación profesional unificada y la creciente densidad institucional de los espacios en los que se desarrolla la práctica forense transnacional. A diferencia de que acontece en los pleitos domésticos, el Derecho internacional no ha generado un colegio o barra profesional global ni un sistema homogéneo de habilitación, disciplina o control del ejercicio de la abogacía ante tribunales y mecanismos arbitrales internacionales. Es una carencia que refleja una opción funcional vinculada a la naturaleza descentralizada del orden jurídico internacional y a la centralidad del Estado como sujeto procesal.

13. Ahora bien, sin evidenciar un vacío normativo accidental la inexistencia de un colegio internacional formal no ha impedido la formación de estándares profesionales operativos, ni la emergencia de pautas de conducta compartidas que orientan de facto el ejercicio de la defensa ju-

¹⁸ SCHACHTER, O. "The Invisible College of International Lawyers," *Northwestern Univ. L.R.*, vol 72, 1977, pp. 217 y ss., esp. p. 224.

rídica en foros internacionales¹⁹. Por el contrario, la profesionalización forense de la abogacía internacional se articula a través de mecanismos informales que descansan en la reiteración de prácticas, en la acumulación de experiencia técnica y en el reconocimiento mutuo entre actores recurrentes del litigio internacional. Sin duda la comparecencia repetida ante determinadas jurisdicciones, el dominio de lenguajes especializados y la familiaridad con los métodos deliberativos de los tribunales generan expectativas compartidas sobre la calidad del alegato, la presentación de la prueba y la conducta procesal adecuada, dando lugar a la autoridad profesional. Una autoridad que se construye, esencialmente, a partir de la capacidad acreditada para desenvolverse con solvencia técnica en foros jurisdiccionales particularmente exigentes, caracterizados por una elevada especialización normativa y por dinámicas procesales complejas. De hecho, la legitimidad del abogado internacional en vez de apoyarse en una habilitación formal previa de carácter corporativo se proyecta en la demostración continuada de competencia, fiabilidad y adecuación a las expectativas institucionales propias de cada órgano jurisdiccional donde la experiencia acumulada, la reiteración de comparecencias y el reconocimiento entre pares operan como mecanismos centrales de validación profesional, conformando un sistema de legitimación eminentemente práctico y relacional.

Nos hallamos ante un fenómeno que adquiere una relevancia singular ante jurisdicciones como la Corte Internacional de Justicia, donde la inexistencia de un sistema rígido de precedentes y la amplitud de los márgenes interpretativos otorgan a la práctica forense un papel decisivo en la estabilización del Derecho aplicable²⁰. En ese espacio de indeterminación controlada, la abogacía internacional participa en un proceso de coproducción jurídica en el que los argumentos formulados, las técnicas empleadas y los patrones operativos reiterados contribuyen a delimitar lo jurídicamente plausible y lo institucionalmente persuasivo. La práctica

¹⁹ *Vid.*, por todos, CRAWFORD, J. "The international law bar: essence before existence?," *European society of international law, Conference Paper Series*, vol. 3, n° 1, Conference Paper No. 11/2013, Amsterdam Research Forum, 23-25 May 2013.

²⁰ MESSENGER, G. "The practice of litigation at the ICJ: the role of counsel in the development of international law," en M. Hirsch - A. Lang (eds.), *Research Handbook on the Sociology of International Law*, Edward Elgar Publishing, Cheltenham, UK, 2018, pp. 208-231.

profesional actúa en este caso como un dispositivo de ordenación que atenúa la indeterminación normativa y favorece la continuidad del razonamiento jurídico, facilitando la coherencia del sistema sin necesidad de recurrir a estructuras centralizadas de regulación corporativa.

Al mismo tiempo, esta modalidad de profesionalización forense presenta límites estructurales que merecen ser examinados. La consolidación de núcleos profesionales recurrentes tiende a generar dinámicas de cierre funcional que restringen el acceso de nuevos actores, reproducen jerarquías informales y concentran capacidad de influencia interpretativa en manos de un grupo reducido. No puede extrañar que dicha profesionalización avanzada del litigio internacional, aun contribuyendo de manera efectiva a la estabilidad del sistema, plantea interrogantes relevantes en términos de pluralismo, representatividad y equilibrio entre eficiencia técnica y apertura institucional, muy similares a los que acontecen en el marco del arbitraje comercial internacional. En este punto se manifiesta una ambivalencia característica de la abogacía internacional contemporánea: la contribución decisiva a la cohesión jurisdiccional y a la circulación de lenguajes jurídicos compartidos convive con una concentración progresiva del acervo profesional especializado en un número reducido de foros, firmas, personas y trayectorias, dinámica que, aun aportando estabilidad interpretativa, introduce un riesgo latente de uniformización del discurso jurídico internacional y de reducción de la diversidad argumentativa.

14. Un elemento adicional de análisis aparece al advertir que la relación entre profesionalización forense y gobernanza jurisdiccional varía atendiendo a las características del foro internacional y no se perfila de modo uniforme. En los tribunales penales internacionales se han desarrollado sistemas normativos explícitos de admisión, disciplina y control ético de los abogados, vinculados a la protección reforzada de las garantías procesales y al carácter individual de la responsabilidad penal, más en los foros de solución de controversias interestatales, en cambio, persiste un modelo basado en la libertad de elección del Estado y en la confianza depositada en la profesionalización forense de quienes comparecen ante los órganos jurisdiccionales respondiendo esta diversidad a la pluralidad funcional del sistema internacional de justicia, en el que coexisten lógicas procesales, sujetos legitimados y finalidades institucionales diferenciadas. Precisamente en estos foros, la gobernanza de la práctica forense

se articula fundamentalmente a través de la interacción continuada entre abogados, agentes estatales, jueces y secretarías judiciales y, a partir de dicha interacción, se van consolidando patrones operativos compartidos que orientan la presentación de los casos, la secuenciación de los alegatos y la gestión del debate contradictorio. Tales patrones, aun careciendo de codificación formal, cumplen una función estructurante al permitir que el conflicto se despliegue dentro de parámetros de inteligibilidad jurídica reconocidos por todos los participantes. En su reverso, esa misma capacidad de ordenar el debate adjudicativo introduce una tensión discreta, pues la reiteración de prácticas compartidas tiende a consolidar expectativas interpretativas que, con el tiempo, pueden estrechar el espacio para soluciones jurídicas no convencionales. La autoridad del Derecho internacional se ve así reforzada tanto mediante normas sustantivas como a través de hábitos profesionales que aseguran la coherencia y la continuidad del proceso adjudicativo, aun cuando dicha coherencia se apoye en repertorios argumentativos progresivamente uniformes y en una distribución desigual del capital experto.

Semejante modelo de gobernanza difusa confiere a la abogacía internacional una responsabilidad institucional de primer orden, habida cuenta que la credibilidad del sistema jurisdiccional depende en gran medida de la calidad técnica del material que recibe el tribunal y de la conducta procesal de quienes actúan ante él. En un marco desprovisto de mecanismos disciplinarios centralizados, la reputación profesional, la visibilidad institucional y la inserción en redes de práctica contenciosa operan como incentivos decisivos para el respeto de estándares elevados de rigor, lealtad procesal y responsabilidad argumentativa. La reacción frente a conductas inadecuadas adopta, en este marco, la forma de una pérdida de autoridad y de reconocimiento dentro del campo profesional. Con todo, el crecimiento sostenido de la litigación internacional, la diversificación de foros y la ampliación del número de actores implicados introducen elementos de desajuste en este equilibrio, al concentrar progresivamente la capacidad de intervención efectiva en circuitos profesionales altamente especializados y al reforzar dinámicas de selección implícita que no siempre resultan visibles desde fuera del sistema.

La incorporación progresiva de abogados procedentes de tradiciones jurídicas diversas y de trayectorias profesionales heterogéneas dificulta la transmisión tácita de reglas no escritas y debilita los mecanismos clásicos de control reputacional. Al compás de esta transformación, los tribunales

han comenzado a asumir un papel más activo en la gestión del procedimiento, recurriendo a órdenes procesales, decisiones sobre admisibilidad probatoria o pronunciamientos relativos a la conducta profesional con el fin de preservar la integridad del proceso, sin transformarse en instancias disciplinarias en sentido estricto. A partir de aquí, la gobernanza jurisdiccional del litigio internacional se perfila como un espacio intermedio entre profesionalización forense y supervisión judicial funcional, en cuyo seno la abogacía internacional actúa como un elemento de estabilización normativa, articulando intereses estatales, técnica jurídica y exigencias institucionales. En ese cometido se concentra una de las expresiones más acabadas de la profesionalidad jurídica en el plano internacional y uno de los pilares discretos sobre los que descansa la autoridad práctica de la justicia internacional, aunque no sin el riesgo latente de que dicha autoridad se vea progresivamente mediada por repertorios técnicos y estilos argumentativos cuya circulación efectiva queda reservada a círculos profesionales cada vez más delimitados.

IV. Construcción jurídica del conflicto y delimitación del debate contencioso

15. La función de la abogacía en los litigios internacionales constituye uno de los elementos más visibles y, al mismo tiempo, más complejos de la práctica jurídica contemporánea. Comparecer ante tribunales internacionales implica para la abogacía una responsabilidad que trasciende la representación de intereses particulares, al proyectarse sobre la defensa de un Estado soberano frente a la comunidad internacional. Tal posición singular comporta deberes reforzados de lealtad, confidencialidad, veracidad y respeto por la independencia del órgano jurisdiccional, vertebrando una forma de actuación profesional dotada de especial densidad institucional. Desde esa condición, la abogacía internacional ocupa un lugar central en los mecanismos de solución pacífica de controversias, dado que su intervención no se agota en la afirmación de una determinada tesis jurídica, sino que orienta el conflicto hacia un marco normativo compartido, racional y susceptible de control jurídico. Esa labor de encuadre resulta determinante para la efectividad del Estado de Derecho en el plano internacional, al permitir que desacuerdos de alta carga política se articulen dentro de un entorno de juridicidad reconocible y disciplinado.

En consecuencia, la función de la abogacía internacional se proyecta directamente sobre la legitimidad y la estabilidad del sistema jurisdiccional internacional. Dicha legitimidad no descansa únicamente en la corrección formal de las decisiones ni en la validez abstracta de las normas aplicadas, pues se alimenta también de la calidad del debate contradictorio, de la coherencia del razonamiento jurídico y de la percepción de que el procedimiento ha sido conducido conforme a estándares elevados de rigor técnico, imparcialidad y disciplina procesal. Se evidencia con ello que la actuación de la abogacía resulta decisiva para garantizar que las pretensiones estatales sean formuladas de manera jurídicamente inteligible, que los argumentos se inserten en marcos interpretativos compartidos y que el litigio se despliegue dentro de parámetros previsibles y reconocibles para el órgano jurisdiccional.

En conjunto, la abogacía internacional emerge como uno de los pilares discretos sobre los que se sostiene la legitimidad práctica del Derecho internacional, extendiéndose su función más allá de la representación de intereses estatales particulares y alcanza la preservación de la confianza en los mecanismos jurisdiccionales, la aceptación social y política de las decisiones adoptadas y la consolidación de un espacio jurídico internacional capaz de ordenar el conflicto conforme a criterios compartidos. A la luz de esa función estabilizadora, la práctica forense internacional se revela como una condición de posibilidad para la vigencia efectiva del Estado de Derecho más allá del Estado, al asegurar que la confrontación entre soberanías se traduzca en un proceso jurídico dotado de racionalidad, previsibilidad y autoridad.

16. La práctica contenciosa internacional despliega, además, una función creadora en la evolución del Derecho, pues cada caso genera interpretaciones que precisan el alcance de las normas aplicables, clarifican principios generales y orientan la resolución de controversias futuras. Es más, a través de esta actividad la abogacía internacional contribuye a la conformación de la jurisprudencia, a la profesionalización de los estándares probatorios y a la consolidación de una comunidad jurídica global dotada de lenguajes, prácticas y expectativas compartidas, proyectándose este carácter creador tanto en el resultado de las decisiones como en el proceso de formación del juicio, dentro del cual la estructuración del debate fáctico y técnico resulta decisiva. En su conjunto, la abogacía inter-

nacional emerge como un actor estructural en la producción, estabilización y transformación del Derecho internacional público, asegurando que el conflicto se articule dentro de un marco jurídico común, confiriendo densidad técnica al debate y favoreciendo la continuidad del sistema mediante prácticas profesionales reiteradas, al tiempo que permite la adaptación progresiva del orden jurídico a nuevas realidades a través de disputas interpretativas sostenidas en el tiempo²¹.

Únicamente puede comprenderse plenamente este papel estructural si se atiende a la naturaleza institucional del escenario en el que se desarrolla la litigación internacional pues los tribunales internacionales en vez de operar como instancias puramente técnicas encargadas de aplicar normas preexistentes, actúan como instituciones insertas en equilibrios políticos y jurídicos específicos, cuya creación, diseño y funcionamiento responden a decisiones adoptadas por los Estados y por la comunidad internacional y en este marco, la actividad jurisdiccional cumple funciones que exceden la resolución del litigio concreto, al contribuir a la estabilización de expectativas normativas, a la afirmación de regímenes jurídicos y a la gestión institucional del conflicto²². Con singular acierto la abogacía internacional actúa dentro de estas coordenadas, articulando argumentos jurídicos que deben resultar aceptables para el tribunal y también para el entorno institucional y político en el que sus decisiones despliegan efectos.

17. La representación jurídica del Estado ante jurisdicciones internacionales se articula a partir de una concepción funcional del papel del

²¹ La consideración de la práctica contenciosa internacional como un proceso de elaboración del juicio, y no como una mera operación de aplicación de normas, ha sido desarrollada de manera sistemática por los estudios sobre la experticia en los procedimientos internacionales. Desde esta perspectiva, la decisión jurisdiccional emerge como el resultado de una interacción estructurada entre jueces, partes, expertos y asesores, en la que la organización del conocimiento fáctico y técnico desempeña un papel determinante en la delimitación del debate y en la construcción de soluciones jurídicamente aceptables. La intervención de la abogacía internacional adquiere así una relevancia institucional específica, al contribuir a traducir la complejidad técnica del litigio en argumentos jurídicamente operativos y a reforzar la racionalidad, la transparencia y la legitimidad del proceso decisorio. *Vid.* TRIBOLO, J. *L'expertise dans les procédures contentieuses interétatiques*, tesis doctoral, Droit, Université d'Aix Marseille, 2017, esp. caps. I y III.

²² CARON, D. "Towards a Political Theory of International Courts and Tribunals," *Berkeley J. Int'l L.*, vol. 24, 2007, pp. 401 y ss., esp. p. 416.

jurista, determinada por la misión concreta que desempeña dentro del proceso y desvinculada de categorías profesionales cerradas o de adscripciones formales rígidas. Consolidada por la práctica jurisdiccional internacional, esta forma de entender la defensa estatal refleja una transformación estructural en la articulación entre soberanía estatal, técnica jurídica y función jurisdiccional, al desplazar el foco desde el estatuto profesional del representante hacia la eficacia institucional de su intervención. En este marco, la defensa del Estado queda delineada como una función jurídicamente definida por su inserción en un régimen de racionalidad jurídica, orientada a traducir intereses políticos en categorías argumentativas compatibles con las exigencias del razonamiento judicial internacional.

Sobre tales premisas, la representación estatal descansa en la facultad soberana de libre designación de sus representantes, manifestación inmediata de la igualdad entre los Estados y uno de los ejes silenciosos sobre los que se articula la práctica procesal internacional. Con el concurso de esta prerrogativa, el Estado preserva la potestad de ordenar su defensa conforme a criterios propios, confiando la conducción del litigio a aquellos juristas cuya competencia técnica y experiencia considera más adecuadas para sostener su posición ante la jurisdicción internacional. Tal libertad, sin embargo, no se ejerce en un vacío normativo ni queda exenta de condicionamientos estructurales. Se despliega dentro de un espacio institucional densamente estructurado, en el que los órganos jurisdiccionales asumen una función de garantía orientada a salvaguardar la regularidad del procedimiento, la buena administración de justicia y la credibilidad del sistema en su conjunto. Bajo esa tensión latente, la libre designación se inserta en un horizonte de expectativas institucionales compartidas que modela, canaliza y, en ocasiones, constriñe el ejercicio efectivo de la representación estatal, algo que supera con creces una práctica forense plenamente autodeterminada.

18. La práctica contenciosa internacional ha favorecido, además, la consolidación de equipos de representación caracterizados por una pluralidad de perfiles profesionales. Abogados vinculados a colegios nacionales, agentes estatales, académicos y expertos especializados concurren habitualmente en la defensa de los Estados, aportando competencias diferenciadas y trayectorias complementarias. El resultado de esta heterogeneidad responde a la complejidad creciente del litigio internacional,

que exige articular de manera simultánea dirección procesal, elaboración técnica del razonamiento jurídico, conocimiento especializado de los regímenes aplicables y familiaridad con las dinámicas institucionales de los tribunales, incrementando la coexistencia de tales perfiles la densidad técnica del debate y contribuyendo a una intermediación más eficaz entre las pretensiones estatales y las exigencias propias de la función jurisdiccional.

La reiteración de comparecencias ante las jurisdicciones internacionales ha propiciado, de manera paulatina, la cristalización de una forma específica de profesionalización en la representación estatal. Dicha evolución se manifiesta en trayectorias prolongadas y en una presencia continuada en procedimientos contenciosos, a través de las cuales ciertos juristas acumulan un acervo procesal que desborda el mero conocimiento del Derecho positivo proyectándose dicho acervo sobre una comprensión afinada de los modos de razonar propios de cada tribunal, de sus expectativas institucionales y de las convenciones profesionales que ordenan el intercambio contradictorio. Al mismo tiempo, esta acumulación de experiencia y reconocimiento tiende a concentrarse en círculos profesionales relativamente acotados, generando dinámicas de acceso desigual a ese saber práctico y reforzando posiciones de autoridad no siempre visibles desde el exterior del proceso. Tal experiencia compartida contribuye, sin duda, a perfilar un espacio profesional dotado de una autonomía relativa, sostenido por reglas no escritas y por criterios de excelencia tácitamente reconocidos; pero también introduce el riesgo de una progresiva dinámica endógena, en la que la eficacia del alegato y la estabilidad del proceso descansan cada vez más en la familiaridad con códigos implícitos que escapan al control formal.

En su otra vertiente, ese mismo trasfondo permite apreciar cómo la organización interna de la defensa estatal se articula mediante una división funcional del trabajo jurídico que distingue entre la representación institucional del Estado y la elaboración técnica del razonamiento contencioso. Dicho esquema de reparto de funciones responde a una racionalidad orientada a asegurar la coherencia global del discurso procesal, la continuidad del procedimiento y la excelencia argumentativa en un espacio jurisdiccional de elevada especialización. Gracias a esta diferenciación de funciones, la abogacía internacional contribuye a ordenar el espacio contencioso como un ámbito de comunicación institucional estructurada, en

el que la confrontación de pretensiones se canaliza de manera inteligible, previsible y compatible con las exigencias de la justicia internacional.

En conjunto, estas manifestaciones permiten comprender la abogacía internacional como un elemento central de mediación entre la voluntad estatal y la racionalidad jurisdiccional. Al traducir intereses políticos en categorías jurídicas operativas, los juristas participan activamente en la organización práctica del proceso internacional y en la estabilización de sus formas de funcionamiento, proporcionando el marco necesario para comprender la diferenciación funcional de los roles que se examinará a continuación.

19. En coherencia con los planteamientos precedentes, el alegato jurídico se manifiesta como una forma de intervención institucionalmente situada, cuya relevancia trasciende la mera exposición técnica de normas aplicables. La selección de disposiciones pertinentes, la jerarquización de fuentes, la construcción del relato fáctico y la formulación de las pretensiones dan lugar a decisiones dotadas de una carga estratégica ineludible, pues condicionan el modo en que el tribunal delimita el objeto del litigio y delinea el horizonte de soluciones jurídicamente admisibles. Mediante estas operaciones, la abogacía internacional contribuye a estructurar el espacio decisorio, influyendo de manera sustantiva en la identificación de los problemas jurídicos relevantes y en la orientación del razonamiento adjudicativo. Semejante capacidad de incidencia adquiere un relieve particular en un orden jurídico internacional caracterizado por la ausencia de instancias centralizadas de producción normativa y por la inexistencia de un sistema jerárquico de precedentes vinculantes y, en estas condiciones, la práctica forense se convierte en un ámbito privilegiado de sedimentación del Derecho, donde las argumentaciones reiteradas, los enfoques interpretativos que logran aceptación y las soluciones que se consolidan en la jurisprudencia contribuyen a dotar al sistema de continuidad y previsibilidad. La abogacía internacional participa activamente en este proceso, aportando estabilidad interpretativa al tiempo que introduce, de forma gradual, elementos de innovación jurídica mediante la exploración de nuevas lecturas normativas. Desde esta función mediadora entre la voluntad estatal y la racionalidad jurisdiccional, la abogacía internacional se afirma como un elemento estructural de la gobernanza del litigio internacional, proporcionando el marco conceptual y técnico necesario

para comprender la pluralidad de funciones que asume en los distintos mecanismos de gestión y resolución del conflicto que se examinan a continuación.

Y debe insistirse en que la dimensión política de los tribunales internacionales sin reducir la relevancia jurídica de la práctica forense, la intensifica y en este espacio la abogacía internacional se desenvuelve en un espacio en el que las decisiones judiciales producen efectos jurídicos y simbólicos de amplio alcance, afectando a la percepción de la legalidad internacional y a la confianza en los mecanismos de solución pacífica de controversias. De esta suerte, la calidad técnica del alegato, la coherencia del razonamiento y la fidelidad a los estándares profesionales se convierten en condiciones necesarias para la preservación de la autoridad institucional del tribunal, apareciendo así la práctica de la abogacía internacional como un componente indispensable de la arquitectura del orden jurídico internacional. Su intervención canaliza el conflicto dentro de parámetros jurídicos compartidos, contribuyendo a la producción cotidiana del Derecho internacional como práctica institucional viva, estructurada por reglas formales e informales que delimitan lo jurídicamente pensable y lo jurídicamente defendible.

V. Profesionalización, poder interpretativo y dinámica institucional del litigio internacional

20. Comprender el papel de la abogacía internacional desde esta perspectiva permite evaluar con mayor precisión su contribución al orden jurídico global, pues lejos de limitarse a la defensa puntual de intereses estatales, la práctica forense internacional participa en la ordenación institucional del Derecho internacional, influyendo en su desarrollo, en su aplicación y en la preservación de su autoridad práctica como marco de referencia para la conducta de los Estados. El reconocimiento de la práctica forense internacional como espacio institucional de producción jurídica conduce necesariamente a examinar el papel de la profesionalización en la distribución del poder interpretativo dentro del sistema. En este espacio, la interacción entre abogados, jueces y secretarías judiciales se estructura en torno a prácticas compartidas que permiten la operatividad del sistema, pues la cooperación profesional no elimina la existencia de intereses divergentes, pero establece un marco de inteligibilidad común

que hace posible el ejercicio de la función jurisdiccional. Un marco en el cual la abogacía internacional contribuye al traducir demandas estatales en argumentos jurídicos susceptibles de evaluación judicial, facilitando así la deliberación y la toma de decisiones dentro de parámetros institucionalmente aceptados.

Enraizada en el entramado cotidiano de la práctica jurídica internacional, la profesionalización revela una doble función de carácter estructural, la profesionalización revela una doble función de carácter estructural. En su dimensión estabilizadora, opera como un factor de estabilización discreta del sistema, al favorecer la cristalización de prácticas reiteradas, estilos argumentativos compartidos y expectativas comunes que refuerzan la coherencia interna y la previsibilidad de las decisiones. Ante la ausencia de un legislador centralizado y de un régimen formal de precedentes vinculantes, tales prácticas profesionales sostienen la continuidad del Derecho internacional mediante la reproducción de soluciones consideradas razonables y aceptables por la comunidad jurídica transnacional. Paralelamente, la profesionalización actúa como una dinámica de ajuste constante del orden jurídico. La interacción competitiva entre los miembros de la comunidad judicial internacional abre espacios de discusión en los que las interpretaciones dominantes pueden ser moduladas, reformuladas o gradualmente desplazadas. Las innovaciones jurídicas se introducen de forma progresiva, a través de variaciones sutiles en el razonamiento, en el lenguaje técnico y en las prácticas procedimentales, que terminan consolidándose gracias a su aceptación reiterada por los actores con mayor autoridad dentro del campo.

En esta lógica el proceso se apoya de manera decisiva en la formación prolongada y en la socialización profesional pues el acceso efectivo a los espacios centrales de producción del Derecho internacional exige la interiorización de un *ethos* compartido, de criterios implícitos de competencia y de estilos de razonamiento que permiten operar bajo condiciones de incertidumbre normativa y pluralidad de fuentes. A través de la experiencia repetida ante tribunales y de la interacción continuada con otros profesionales, los juristas adquieren una racionalidad práctica específica que facilita la coordinación de expectativas y reduce las fricciones entre tradiciones jurídicas diversas. La profesionalización se encuentra así estrechamente vinculada a la distribución del poder interpretativo dentro del sistema dependiendo en gran medida la capacidad de influir en la definición del contenido del Derecho internacional de la posición ocupada

por los actores dentro de la comunidad, determinada por el prestigio acumulado, la experiencia reiterada, la visibilidad institucional y la densidad de las redes profesionales²³. En este marco, la abogacía internacional desempeña un papel central como mediadora entre conflicto, interpretación y decisión, participando activamente en la adaptación progresiva del Derecho internacional y en la preservación de su continuidad normativa²⁴.

21. La profesionalización progresiva de la práctica forense internacional no se limita a perfeccionar las destrezas técnicas de quienes intervienen ante los tribunales, dado que incide de manera directa en la estructura institucional del litigio internacional y en los mecanismos a través de los cuales este adquiere coherencia, previsibilidad y autoridad. Por medio de la reiteración de comparecencias, de la estabilización de formas de argumentación y de la consolidación de expectativas compartidas, la abogacía internacional participa activamente en la estructuración de un espacio de resolución de controversias dotado de reglas prácticas propias, indispensables para el funcionamiento regular del sistema, pues en ausencia de un legislador central y de un régimen formal de precedente, estas prácticas profesionales operan como vectores de continuidad jurídica, permitiendo que el Derecho internacional se despliegue como un orden normativo operativo y reconocible. Evidentemente, la experiencia

²³ SOAVE, T. "The Two Faces of the Invisible College: Cooperation and Competition in the International Judicial Community," EUI Department of Law Research Paper n° 2022/09 [<https://ssrn.com/abstract=4105614> or <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.4105614>].

²⁴ De ahí que muchos de los juristas más destacados en la historia del Derecho internacional hayan combinado la docencia académica con la práctica contenciosa ante la CIJ u otros tribunales internacionales, conformando una tradición de abogados-académicos cuya autoridad técnica ha sido determinante para el desarrollo de la jurisprudencia internacional. Desde mucho antes de incorporarse al tribunal, el juez Crawford había defendido la necesidad de modernizar los procedimientos de la CIJ, y una vez en el cargo logró materializar varias de sus propuestas, especialmente como miembro del Comité de Reglamentos de la Corte. Durante su mandato se introdujeron modificaciones significativas al Reglamento y a las Directrices de Práctica, encaminadas a reforzar la transparencia, la eficiencia y la claridad procesal. Asimismo, sus intervenciones durante las audiencias orales se caracterizaron por la precisión de las preguntas formuladas a las partes, que buscaban siempre esclarecer los aspectos jurídicos sustantivos y promover un debate más constructivo ante el tribunal. *Vid.* CAMERON, R. - SHERMAN, J. "Reflections on Judge Crawford's Contributions to the International Court of Justice," *Australian Yearb. Int'l L.*, vol. 40, n°1, 2022, pp. 218-244.

acumulada ante instancias jurisdiccionales internacionales deja de ser un atributo meramente individual y se transforma en un recurso institucional que condiciona la recepción de los argumentos, la delimitación del debate y la orientación del razonamiento decisorio. De hecho, determinados estilos argumentativos, formas de organizar la prueba y modos de interacción con el tribunal adquieren una fuerza estructurante que contribuye a definir lo jurídicamente pertinente y lo institucionalmente persuasivo. La autoridad interpretativa se distribuye así de manera desigual dentro del campo profesional, vinculándose a trayectorias caracterizadas por la recurrencia, la visibilidad y la inserción sostenida en los circuitos centrales del litigio internacional.

Ha de hacerse notar que esta distribución no responde a criterios formales de jerarquía, aunque produce efectos duraderos sobre la capacidad de influir en la articulación del Derecho aplicable y, de otra parte, la profesionalización no cristaliza en una consolidación normativa rígida, dado que el litigio conserva una dimensión dinámica en la que la competencia entre litigantes introduce ajustes graduales en los marcos interpretativos dominantes. Ahí se manifiesta una de las funciones institucionales más relevantes de la abogacía internacional: asegurar la continuidad del orden jurídico mediante prácticas estabilizadoras, al tiempo que habilita su adaptación progresiva a través de disputas interpretativas sostenidas en el tiempo. La confrontación de intereses se despliega, así, dentro de un horizonte común de inteligibilidad jurídica que hace posible la cooperación institucional sin neutralizar el carácter adversarial del procedimiento apareciendo entonces el litigio internacional como una práctica organizada en torno a convenciones profesionales implícitas que, aun sin estar codificadas en los textos normativos, resultan determinantes para la eficacia del proceso y para la producción de decisiones dotadas de autoridad. Con esta posición como referente, la autoridad del abogado internacional se construye tanto sobre la competencia técnica como sobre la capacidad de operar dentro de estos marcos compartidos, contribuyendo a la consolidación de un espacio adjudicativo relativamente autónomo.

VI. Especialización forense y estructuración institucional del litigio internacional

22. La especialización forense de la abogacía internacional proyecta efectos que trascienden la organización interna de la defensa estatal y

alcanzan a la propia autoridad práctica del proceso jurisdiccional internacional. Al fijar formas de argumentación, pautas de conducta procesal y modos reconocibles de interacción con el tribunal, la práctica profesional imprime continuidad y previsibilidad a un sistema marcado por la fragmentación normativa y por la ausencia de un legislador centralizado. La autoridad del Derecho internacional se construye así a partir de la fuerza formal de las normas invocadas, pero también desde la calidad técnica del razonamiento, la coherencia del discurso jurídico y la fiabilidad institucional del material que alimenta la deliberación judicial, lo que desplaza silenciosamente el centro de gravedad de la legitimidad hacia los usos profesionales que gobiernan la producción cotidiana del Derecho.

La reiteración de prácticas especializadas genera expectativas compartidas tanto entre los profesionales que intervienen en el litigio como en el seno de los propios órganos jurisdiccionales. Los tribunales internacionales, al enfrentarse de manera recurrente a equipos jurídicos altamente profesionalizados, desarrollan patrones de interacción que descansan en la identificación de interlocutores estables, en la previsibilidad de los comportamientos procesales y en la confianza depositada en la competencia técnica de quienes comparecen ante ellos. Tal entramado de presunciones profesionales no disuelve la contingencia inherente al litigio, aunque sí acota los márgenes dentro de los cuales el debate jurídico resulta institucionalmente inteligible y operativamente eficaz. Sobre ese trasfondo de regularidades compartidas, la especialización forense se afirma como un factor de ordenación práctica del proceso, al atenuar la incertidumbre procedimental, facilitar la administración del tiempo jurisdiccional y sostener la continuidad del razonamiento judicial. La forma en que los argumentos son presentados, la secuenciación de los alegatos, la organización de la prueba y la interacción con las preguntas del tribunal inciden directamente en la recepción del razonamiento jurídico y en su eventual incorporación al discurso decisorio. Sin producir normas en sentido formal, estas prácticas condicionan la manera en que el Derecho es aplicado, interpretado y estabilizado en la jurisprudencia internacional.

La autoridad práctica del proceso jurisdiccional se ve así reforzada por la profesionalización avanzada de quienes intervienen en él, pues la abogacía internacional, al interiorizar convenciones profesionales implícitas y al operar conforme a estándares compartidos de rigor, lealtad procesal y responsabilidad argumentativa, contribuye a preservar la credibilidad del sistema adjudicativo y a sostener su legitimidad ante la comunidad

internacional. En ausencia de mecanismos disciplinarios centralizados, la reputación profesional, el reconocimiento entre pares y la visibilidad institucional operan como incentivos decisivos para el respeto de tales estándares, ensamblando un régimen de autorregulación funcional que complementa la supervisión judicial. De hecho, la especialización forense no cristaliza en rigidez del sistema jurisdiccional internacional, más bien potencia su operatividad, al favorecer prácticas previsibles, una interacción procesal afinada y una administración más eficiente de la controversia. Al permitir que la confrontación de intereses se despliegue dentro de parámetros jurídicos previsibles y compartidos, contribuye a que el proceso adjudicativo cumpla su función ordenadora sin neutralizar el carácter adversarial del litigio. De este equilibrio entre competencia técnica, coordinación profesional y disciplina institucional emerge una forma específica de racionalidad forense que sostiene, de manera discreta pero decisiva, la autoridad práctica del Derecho internacional como marco de resolución pacífica de controversias entre Estados.

23. En la práctica contenciosa internacional contemporánea se advierte una mutación silenciosa pero profunda en la forma de organizar el trabajo jurídico, en el interior de la cual la profesionalización avanzada se traduce en una especialización funcional de las tareas forenses y en una redistribución interna de responsabilidades dentro de los equipos que representan a los Estados ante las jurisdicciones internacionales. Se trata de una evolución que responde a la creciente densidad normativa del Derecho internacional, a la sofisticación técnica de los procedimientos y a la necesidad de asegurar una conducción procesal coherente a lo largo de litigios prolongados y estructuralmente complejos y en este marco, la práctica contenciosa deja de articularse en torno a intervenciones indiferenciadas y adopta una lógica de coordinación especializada que refuerza la inteligibilidad institucional del proceso.

Indudablemente, el litigio internacional contemporáneo exige la articulación simultánea de múltiples planos de actuación jurídica: la definición estratégica del objeto del litigio, la selección y jerarquización de argumentos, la gestión del calendario procesal, la presentación ordenada de la prueba y la interacción constante con el órgano jurisdiccional. Cada uno de estos planos demanda competencias específicas que difícilmente pueden concentrarse en una única figura profesional sin comprometer la

coherencia global de la defensa estatal. De ahí que la profesionalización haya favorecido una división funcional del trabajo jurídico que permite integrar pericia técnica, continuidad discursiva y disciplina procedimental en un esquema operativo estable y, partiendo precisamente de esta diferenciación, la representación estatal adquiere una densidad institucional reforzada, capaz de sostener posiciones jurídicas complejas de manera consistente a lo largo del tiempo. Por añadidura, esta especialización funcional no opera de forma fragmentaria, dado que se inscribe en una lógica de coordinación interna orientada a preservar la unidad del discurso procesal.

24. La diferenciación de tareas se acompaña de mecanismos de integración que aseguran la coherencia entre los distintos niveles de intervención jurídica, lo cual conduce a la constancia de que, la profesionalización no implica dispersión de responsabilidades, aunque sí introduce una distribución más precisa de funciones que permite optimizar el rendimiento institucional de la defensa. Más aún, la racionalización del trabajo forense:

- i). Se articula como una condición de posibilidad para la estabilidad del litigio, al reducir disonancias argumentativas, anticipar fricciones procedimentales y facilitar una interlocución fluida con el tribunal, contribuyendo a la vez a reforzar la previsibilidad del proceso contencioso internacional. En esta actuación, la reiteración de prácticas especializadas y la consolidación de funciones diferenciadas generan, como se ha indicado, expectativas compartidas tanto entre los profesionales que intervienen en el litigio como entre los propios órganos jurisdiccionales que contribuyen a que el tribunal pueda identificar con mayor claridad los puntos de anclaje institucional del litigio, reconocer interlocutores estables y situar el debate jurídico dentro de parámetros procedimentales conocidos.
- ii). Se ordena como un espacio de comunicación jurídica estructurada que favorece la continuidad del razonamiento judicial y reduce la incertidumbre inherente a la pluralidad de fuentes y tradiciones jurídicas. Conviene subrayar, además, que la especialización funcional no agota su relevancia en el plano organizativo, pues proyecta efectos directos sobre la autoridad práctica del Derecho internacional. Al permitir una composición más refinada de los argumentos

y una presentación más disciplinada de las pretensiones estatales, esta división del trabajo jurídico contribuye a fortalecer la calidad deliberativa del proceso y a consolidar estándares argumentativos compartidos. Tales estándares no derivan de normas formalmente codificadas, aunque adquieren una fuerza estructurante a través de su reiteración en la práctica. En suma, la profesionalización avanzada opera como un instrumento de institucionalización del litigio, en la medida en que transforma competencias individuales en recursos colectivos al servicio de la estabilidad del sistema.

- iii). Se revela como una transformación profunda del papel de la abogacía en el proceso contencioso donde la función forense ya no se define exclusivamente por la defensa reactiva de una posición jurídica, dado que incorpora una dimensión organizativa orientada a garantizar la continuidad, coherencia y credibilidad de la presencia estatal ante el tribunal. En esta lógica, la especialización funcional se presenta como una respuesta estructural a la complejidad del litigio internacional y como un mecanismo mediante el cual la abogacía contribuye a sostener la autoridad del sistema jurisdiccional en su conjunto, consolidándose el litigio así como una práctica jurídica altamente profesionalizada, en la que la diferenciación de funciones refuerza la capacidad institucional del Derecho internacional para operar como marco estable de resolución de controversias.

Sobre esta base organizativa, la racionalización del trabajo forense no solo ordena la distribución interna de funciones, además redefine la forma en que el razonamiento jurídico se produce y se presenta ante la jurisdicción internacional.

25. En continuidad con la apuntada diferenciación funcional del trabajo jurídico, la profesionalización avanzada del litigio internacional proyecta efectos directos sobre la forma en que se distribuye y ejerce el poder interpretativo dentro del procedimiento. La especialización de tareas, lejos de fragmentar la unidad del alegato estatal, introduce una lógica de cooperación técnica en la que cada intervención se integra en una estrategia procesal coherente y reconocible por el órgano jurisdiccional. Con esta estructura como referente, la división del trabajo forense refuerza la consistencia del discurso jurídico presentado al tribunal, al tiempo que incrementa su densidad argumentativa y su capacidad de adaptación a las

exigencias procedimentales del litigio contemporáneo. En esta dinámica, el razonamiento jurídico adquiere una forma progresivamente colectiva, construida mediante la interacción entre perfiles profesionales dotados de competencias diferenciadas y trayectorias especializadas. La elaboración de los escritos procesales, la preparación de la prueba, la formulación de los argumentos orales y la gestión de la relación con el tribunal responden a lógicas complementarias que permiten optimizar el uso del conocimiento experto disponible y, a partir de aquí, la autoridad del alegato deriva únicamente solidez dogmática de las posiciones defendidas y de la capacidad del equipo jurídico para coordinar sus aportaciones y presentar al tribunal una narrativa jurídica estructurada, inteligible y sostenida en el tiempo. Asimismo, la estabilización de estas prácticas especializadas favorece la emergencia de expectativas institucionales compartidas.

Los tribunales internacionales, al enfrentarse de manera reiterada a equipos jurídicos altamente profesionalizados, desarrollan patrones de interacción que descansan en la identificación de interlocutores estables, en la previsibilidad de los comportamientos procesales y en la confianza en la competencia técnica de quienes comparecen ante ellos. Ha de tenerse en cuenta, sin embargo, que esta regularidad no elimina la contingencia inherente al litigio, aunque sí contribuye a delimitar los márgenes dentro de los cuales el debate jurídico resulta operativamente eficaz, de ahí que la profesionalización actúe como un factor de ordenación práctica del proceso, al reducir la incertidumbre procedimental y facilitar la gestión institucional del conflicto.

26. También incide la redistribución interna de responsabilidades en la temporalidad del litigio internacional, pues la capacidad para anticipar escenarios procesales, preparar respuestas jurídicas complejas y ajustar la estrategia a lo largo de procedimientos prolongados depende en gran medida de la especialización funcional del equipo que representa al Estado. Es cierto que esta anticipación estratégica no se traduce en una predeterminación del resultado, pero sí permite encuadrar el desarrollo del litigio dentro de parámetros jurídicos controlables, reforzando la continuidad del discurso estatal y evitando rupturas argumentativas que puedan debilitar su credibilidad institucional. Atendiendo a esta lógica, sistémica, la profesionalización avanzada del trabajo forense contribuye a consolidar el litigio internacional como una práctica jurídicamente autónoma, regida

por convenciones implícitas y por estándares profesionales compartidos que complementan el marco normativo formal. Unas convenciones, interiorizadas mediante la experiencia reiterada y la interacción sostenida entre profesionales especializados, que condicionan tanto la forma de presentar el Derecho como la manera en que este es recibido y evaluado por los tribunales. En este sentido, la especialización funcional no representa únicamente una respuesta organizativa a la complejidad creciente del Derecho internacional, dado que opera también como un mecanismo de institucionalización del razonamiento jurídico, reforzando la autoridad práctica de las decisiones jurisdiccionales y la legitimidad del sistema en su conjunto.

A modo de cierre, la especialización funcional del trabajo jurídico y la profesionalización avanzada del litigio internacional perfilan una transformación profunda del modo en que se ejerce la abogacía ante las jurisdicciones internacionales. El litigio deja de presentarse como una sucesión episódica de intervenciones individuales y se afirma como una práctica institucionalizada, estructurada por convenciones profesionales, expectativas compartidas y formas estables de cooperación técnica. En esa lógica, la autoridad del abogado internacional ya no se apoya únicamente en el dominio del Derecho positivo, sino que se construye a partir de su capacidad para integrarse en equipos altamente coordinados, anticipar exigencias procedimentales y sostener una presencia jurídicamente reconocible ante el tribunal. Ahora bien, esta misma institucionalización, aun reforzando la eficacia operativa del sistema, tiende también a privilegiar estilos de actuación y repertorios técnicos consolidados, lo que puede estrechar progresivamente los márgenes de innovación argumentativa. La profesionalización no introduce rigidez en sentido estricto, pero sí orienta la confrontación de intereses hacia marcos jurídicos previsibles y funcionales, cuya estabilidad descansa en una racionalidad forense compartida. De ese equilibrio entre especialización, coordinación y competencia emerge una forma de ordenación del litigio internacional que contribuye de manera decisiva a su estabilidad y a la consolidación de su autoridad institucional como mecanismo central de gobierno jurídico de las controversias entre Estados, aunque no sin el riesgo latente de una homogeneización creciente de las prácticas y de los lenguajes jurídicos dominantes.